

debidamente motivadas las razones por las que se pretende la aprobación de dicho régimen y no sólo el programa específico de tratamiento. En tanto la aplicación de este régimen no sea aprobada por el JVP, no debería ser provisionalmente ejecutivo. (Acuerdo aprobado por unanimidad en la reunión de junio de 2006).

## **F) REGIMEN PENITENCIARIO DE LOS EXTRANJEROS**

### **61.- Convenios internacionales.**

1. Se acuerda reclamar del Ministerio de Justicia que lleve a cabo las actuaciones pertinentes para la firma y ratificación por España del Convenio 51 del Consejo de Europa, relativo a la supervisión de las sentencias condicionales y libertad condicional, de 30 de noviembre de 1964. (Aprobado por unanimidad en la reunión de 2005).

2. Se acuerda reclamar una más ágil aplicación de los convenios internacionales en vigor relativos a los reclusos extranjeros. (Aprobado por unanimidad en la reunión de 2005).

***MOTIVACION:** No cabe duda de que los Jueces de Vigilancia españoles están convencidos del carácter obligatorio de los tratados internacionales y de la racionalidad que introduce en los casos de justicia penal internacional la homogeneidad o incluso uniformidad de las normas jurídicas aplicables que supone la adaptación que se haya podido llevar a cabo de las leyes penales y procesales internas en cumplimiento de un tratado internacional que vincula a las partes y les impone esa carga. Efectivamente, el éxito en un próximo futuro de un Derecho penal internacional cada vez más complejo y comprensivo radica en la firma de tratados internacionales que impongan análogos comportamientos, sobre todo en el caso de Estados pertenecientes a un mismo ámbito de cultura jurídica, y en el cumplimiento responsable de esos tratados, por razones de solidaridad internacional, bien sea que tal sentimiento responda a principios generales del Derecho tradicionales, bien sea que responda primordialmente a un criterio práctico de utilidad en un terreno donde el principio de reciprocidad es fundamental. En un ámbito en el que el Ejecutivo es todavía muy deficiente, es satisfactorio constatar el avance positivo experimentado por el Poder Judicial en unos pocos años. Además, "judicialización" significa "juridización" en un terreno, perteneciente sin duda al respeto de los derechos fundamentales, en el que la Política ha venido prevaleciendo demasiado sobre el Derecho y en la actualidad todavía no han desaparecido del todo tales peligros. No es la Política quien debe señalar el camino a los demás órdenes normativos (moral, social, jurídico), sino más bien al contrario, dado el carácter instrumental y dos veces medial de aquélla en el contexto indicado.*

**62.- Intérpretes** Se acuerda instar de la Administración penitenciaria la adopción de las medidas tendentes a dotar a los Centros penitenciarios de intérpretes de los idiomas de mayor relevancia en la realidad penitenciaria española. Instar también, para el resto, la adopción de las medidas tendentes a posibilitar el acceso a intérpretes externos, como sucede, por ejemplo, en la Administración de Justicia. (Aprobado por unanimidad en la reunión de 2005).

**63.- Expulsión de extranjeros** Se entiende que las competencias que el artículo 89 del Código penal otorga al órgano sentenciador impiden que el JVP pueda acordar la expulsión como medida adoptada al conceder la libertad condicional. (Al producirse en la votación un empate de 7 votos a favor y 7 en contra, este acuerdo no fue aprobado, teniendo el carácter de simple propuesta y no de criterio de actuación).

## **VI. COMUNICACIONES Y VISITAS**

### **64. - Concepto de "allegado".**